

Señor

FISCAL

SECCIONAL

DE

IBAGUÉ (Tol) (Reparto).

E.

S.

D.

Oficina de Asignaciones.



VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA-TOLIMA

TOLIM-MCGIT - No. 20190140325212 - URGENTE
Fecha Radicado: 2019-09-16 16:25:51
Anexos: 21 FOLIOS.

Ref: Denuncia Penal por el presunto delito de Falsedad en documento privado y Fraude Procesal.

De: HERNANDO LIZARAZO VALBUENA

Contra: RUBY AMPARO PINEDA CARMONA

Eduardo Andrés Gómez Gaitán, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 287065 expedida por el Consejo Superior De La Judicatura, e identificado con la C.C. N° 1.110.549.189 de Ibagué (Tol), en ejercicio del poder conferido por el Señor **HERNANDO LIZARAZO VALBUENA**, mayor de edad, vecino de esta localidad, domiciliado y residente en la Calle 144 N° 15-260 Barrio "El Salado" Casa 3, e identificado con la C.C. N° 79.233.305 Expedida en Suba (Cund.), atentamente, me dirijo al Señor Fiscal, atentamente, me dirijo al (a) Señor (a) Fiscal, para manifestarle que formulo **DENUNCIA PENAL** en contra de la señora **RUBY AMPARO PINEDA CARMONA**, identificada con C.C. N° 28.765.365 de Herveo (Tol.), por el presunto delito de **Falsedad en Documento Privado y Fraude Procesal**, demás infracciones penales a que hubiera lugar, de conformidad con los Artículo 340 y 453 del Código Penal, por razón y con ocasión de la Falsificación de título valor - Letra de Cambio presentada ante la jurisdicción ordinaria para su cobro ejecutivo, falsificándose la firma de mi prohijado e implantándose caracteres alfanuméricos correspondientes al número de cedula de ciudadanía de mi mandante, letra que se desconoce, pues nunca se llegó a suscribir tal documento y, todos y cada uno de los delitos, que en el curso de la correspondiente investigación, se llegaren a demostrar, respecto de hechos y circunstancias que considero han vulnerado y afectado los intereses jurídico, personal y económico de mi mandante, en consecuencia a continuación paso a relatar los hechos en que sustento y soporto mi denuncia:

1. El pasado veintisiete (27) de agosto de 2019, mi prohijado recibió llamada telefónica del señor WILLIAM RODRIGUEZ, quien se presento como el apoderado de la señora **RUBY AMPARO PINEDA CARMONA**, quien le expuso a mi prohijado que existía proceso ejecutivo en su contra correspondiente a Título Valor - Letra de Cambio, que supuestamente mi prohijado le habría aceptado a la señora arriba mencionada, esta situación llevo a mi prohijado a solicitar datos correspondientes del proceso, para en efecto notificarse del ejecutivo y conocer la letra de cambio que se le endilgaba había aceptado, pues tal situación le era ajena y extraña.
2. De conformidad con lo anterior, procedió junto con el suscrito profesional en derecho a notificarse de la demanda ejecutiva que cursa actualmente en el **Juzgado Quinto (5) Municipal de Pequeñas Causas - Promiscuo**, bajo la radicación **73001418900220180056900**, al realizar el acto procesal de notificación y tener acceso a conocer la letra que se le endilgaba había

Cra. 3ª N° 8-39 Edificio "El Escorial" Nivel t. Ofici. T-4 Ibagué (Tol)

- aceptado, el mismo manifestó con fehaciencia y certeza absoluta que no era su firma la implantada allí, y que desconocía absolutamente ese título valor, en efecto, confirmaba su presentimiento, le habían falsificado su firma e implantado numero de cedula de ciudadanía con rubrica y letra totalmente distinta a la que usual y normalmente el señor **HERNANDO LIZARAZO VALBUENA**, utiliza en sus actos públicos y privados.
3. Analizada la anterior situación, mi prohijado me autorizo para comunicar al abogado **RODRIGUEZ**, el desconocimiento del título valor, requiriéndole el retiro o desistimiento de las pretensiones de la demanda ejecutiva, el apoderado me manifestó, que una vez transmitiera la solicitud a su prohijada, me comunicaría.
 4. De acuerdo a lo anterior, recibí llamada del apoderado, para intentar llegar a un acuerdo, escenario al que mi prohijado acepto, por lo que personalmente quedamos en reunirnos en las instalaciones de mi oficina, el pasado jueves cinco (5) de setiembre.
 5. En fecha del cinco (5) de setiembre, nos reunimos los señores **WILLIAM RODRIGUEZ**, el señor **HECTOR JAVIER AGUIRRE CHICA** (esposo de la señora **RUBY AMPARO PINEDA CARMONA**), mi prohijado **HERNANDO LIZARAZO VALBUENA**, y el suscrito **EDUARDO ANDRES GOMEZ GAITAN**, el apoderado presento excusas de la aquí denunciada, por presentarse inconvenientes de índole personal, la reunión sin términos satisfactorios para las partes, concluyo en que los señores pensarían la propuesta de retirar la demanda ya que la que tomaba la decisión era la señora que no hizo presencia y aquí señalada penalmente.
 6. En efecto al día siguiente, pregunte vía Whatsapp al señor **WILLIAM RODRIGUEZ**, que habían decidido, puesto que apremiaba por parte de mi prohijado contestar la demanda ejecutiva toda vez que los términos estaban corriendo. La respuesta emitida por el apoderado textualmente fue la siguiente "...retirar la demanda..." no obstante y a pesar de la aseveración realizada, dicha acción nunca se ejecutó, por lo que procedí el día nueve (9) de setiembre a radicar contestación de la demanda y efecto manifestamos bajo la gravedad de juramento desconocer el título quirografario.
 7. De conformidad con lo anterior, la señora **RUBY AMPARO PINEDA CARMONA**, al radicar demanda ejecutiva a nombre propio con título quirografario falso, y realizando manifestaciones dentro de la demanda que faltan a la verdad, concernientes a la fecha de emisión del título y que efectivamente mi prohijado la acepto, ha desplegado una serie de actuaciones contrarias a la ley, pues pretende a través de un documento sobre el cual falsifico la firma, y a pesar del desconocimiento manifestado a su apoderado y a su esposo, con dolo pretende continuar con la acción ejecutiva, teniendo plena certeza de que el título valor es falso, pues a ella le consta que mi cliente jamás le acepto o suscribió un título valor a su favor, pretendiendo inducir a error al funcionario judicial.
 8. La totalidad de actos desplegados por la mentada **RUBY AMPARO PINEDA CARMONA**, deben contextualizarse con la suscripción de Contrato de Prenda sin Tenencia sobre el vehículo **CAMIONETA CHEVROLET AZUL LUV DIMAX MODELO 2007**, de fecha del 22 de Febrero de 2.018, a partir del cual tanto mi prohijado como la señora **RUBY AMPARO PINEDA CARMONA**, fueron timados por la abogada **CLARA ISABEL ORTIZ CAICEDO**, identificada con C.C. N° 65.779.996 expedida en Ibagué (Tol.), sobre quien actualmente recaen investigaciones por estos y otros hechos en la **Fiscalía 14 Seccional de esta localidad, bajo la radicación 73 001 60 00432 2018 02040**.



m
25

9. La denunciada **RUBY AMPARO PINEDA CARMONA**, al haber sido timada, por la señalada **CLARA ISABEL ORTIZ CAICEDO**, pretende cobrar la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000)**, falsificando la firma de mi prohijado en un título quirografario y manifestando en una demanda que ella firma, que mi cliente fue quien se la acepto en fecha del pasado 23 de Febrero de 2.018, hecho falso y desprovisto de toda verdad, actuación irrigada de mala fe, y dolo, a fin de satisfacer su interés particular, por la pérdida de los **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, que le entrego directamente a denunciada **CLARA ISABEL ORTIZ CAICEDO**.

10. La denunciada ha afectado gravemente a mi prohijado con las medidas cautelares solicitadas en el proceso ejecutivo multicitado, pues para el recaudo ejecutivo de los pretendidos y malintencionados **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000)**, solicito el embargo no de uno, sino de dos inmuebles que son de propiedad de mi prohijado, esto ha generado que mi prohijado no pueda finiquitar tramites de curaduría para la construcción e implantación de mejoras en uno de ellos, situación que no debería estar soportando mi mandante, ya que si se fija, primero no suscribo la mentada letra, segundo, con la medida cautelar de uno de estos inmuebles hubiese satisfecho plenamente la obligación en caso remoto de prosperar las pretensiones, tercero, mi cliente es una persona que ha desplegado actos de buena fe, en razón del timo del que fue víctima de la mentada **CLARA ISABEL ORTIZ CAICEDO**, y que en amangualamiento con la denunciada **RUBY AMPARO PINEDA CARMONA**, pretende esta ultima cobrar un dinero que mi cliente jamás recibió y que ella entrego directamente a la excluida abogada **ORTIZ CAICEDO**.

11. Conforme con todo lo anterior señor (a) Fiscal, es que este profesional en derecho encuentra claramente los elementos típicos y axiales de los tipos penales **FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PRIVADO** en concurso con **FRAUDE PROCESAL**, pues hasta el momento la autoridad judicial se encuentra ad portas de dar valoración al reato probatorio, no obstante el fraude procesal lo ha dicho la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, no debe esperar al engaño o a la materialización de la inducción en error del funcionario judicial, puesto que el solo hecho de desplegar los actos correspondientes a generar esta inducción ya lo encausan dentro de la dogmática del tipo penal.

12. EN CUANTO AL DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO
 Se lee en Artículo 289 Ley 599 año 2000 "**Artículo 289. Falsedad en documento privado.** El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de uno (1) a seis (6) años."
 Además en la sentencia C-637/09 de la corte constitucional se lee "*De acuerdo con las reglas del derecho viviente y con base en la jurisprudencia consistente y reiterada de la Corte Suprema de Justicia, intérprete autorizado de la ley, se ha entendido que cuando el legislador se refiere a la falsedad, a secas, incluye las dos modalidades en que la misma es posible, esto es, que el tipo penal previsto en el artículo 289 de la Ley 599 de 2000 se refiere tanto a la falsedad material como a la falsedad ideológica del documento privado, y, en modo alguno, incurre en omisión alguna.....*"

13. Respecto al Fraude procesal ha dicho la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal lo siguiente:
 "para que determinado comportamiento configure el delito de fraude procesal, se requiere que quien pueda inducir a error a una autoridad

EB

3
18

tenga el deber jurídico de decir la verdad o de presentar los hechos en forma verídica, esto es, el fraude procesal se presenta cuando una persona interesada en resolver determinado asunto que se adelanta ante alguna autoridad judicial o administrativa, provoque un error a través de informaciones falsas, todo ello con la finalidad de obtener un beneficio, el cual no habría sido posible si la información ofrecida hubiere correspondido a la verdad"

En el caso en concreto la mala fe es evidente en la sola presentación de la solicitud como acreedores de las señaladas y la ratificación de que el valor asignado a las letras de cambio, efectivamente fue prestado al padre de mi prohijado, cuando dicha situación, no se encuentra acreditada por ningún lado, pero cuando es más sencillo observar las protuberantes alteraciones realizadas a los títulos valores, solo con el único y exclusivo propósito de engañar a la Señora Juez, y empobrecer el acervo de hereditario de mi prohijado.

14. Considerará la Fiscalía General de la Nación, que al no encontrarse sobre aviso la denunciadas, si el acervo probatorio presta mérito para ordenar la captura en flagrancia, y si a bien lo tiene el (a) Fiscal Encargado del conocimiento del caso, se tomen las medidas correspondientes para obtener la aprehensión de las Señalada.

En los anteriores hechos dejo fundamentada mi denuncia, para que si a bien lo considera conveniente el (a) Señor (a) Fiscal, proceda a abrir la correspondiente investigación.

RATIFICACION

Mi cliente Señor **HERNANDO LIZARAZO VALBUENA** estará dispuesto en el momento en que el (a) Señor(a) Fiscal lo considero conveniente, a ratificarse de la denuncia presentada a través del suscrito apoderado.

PRUEBAS

Para que se tengan como tales allego y solicito los siguientes:

DOCUMENTALES:

- I. Copia simple del Contrato de Prenda sin Tenencia sobre el vehículo CAMIONETA CHEVROLET AZUL LUV DIMAX MODELO 2007, de fecha del 22 de Febrero de 2.018.
- II. Copia simple de la Carta de Instrucciones anexa al contrato de prenda sin tenencia con espacios en blanco, de fecha 22 de febrero de 2.018.
- III. Copia simple del Acta N° 682 del 10 de Julio de 2.018, donde consta el acuerdo al que se llegó entre los señores **HERNANDO LIZARAZO VALBUENA, CLARA ISABEL ORTIZ CAICEDO, RUBY AMPARO PINEDA CARDONA, HECTOR JAVIER AGUIRRE CHICA.**
- IV. Copia del acta de no comparecencia de fecha 11 de septiembre de 2.018, donde consta junto con sus anexos que se habían citado las partes a fin de determinar la solución del conflicto que los aquejaba.
- V. Copia de la contestación de la demanda ejecutiva instaurada en contra de mi procurado.

PRUEBA TRASLADADA Y OFICIOS

1. Ofíciase, a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bogotá D.C., para que esta entidad, mediante copia debidamente autenticada, expida el formato o ficha en la que esta inserta la firma y huella que registro mi mandante el señor **HERNANDO LIZARAZO VALBUENA**, cuando le fue expedida la respectiva cedula de ciudadanía.

OFICIOS

1. - Ofíciase al **Juzgado Quinto (5) Municipal de Pequeñas Causas - Promiscuo de Ibagué**, para que allegue la totalidad de la actuación surtida y desplegada, dentro del Ejecutivo en mención, el que tiene la Radicación N° **73001418900220180056900**.
2. - Ofíciase al **Juzgado Tercero de Paz** de esta ciudad, presidido por la señora **ANA MARIA BELTRAN BURGO**, para que allegue la totalidad de la actuación surtida y desplegada en la Conciliación llegada a través del acta n° **682** del 10 de Julio de 2.018, donde consta el acuerdo al que se llegó entre los señores **HERNANDO LIZARAZO VALBUENA, CLARA ISABEL ORTIZ CAICEDO, RUBY AMPARO PINEDA CARDONA, HECTOR JAVIER AGUIRRE CHICA**.

ANEXOS

Allego con la presente denuncia, el poder debidamente diligenciado y los relacionados en el acápite denominado "Medios de Prueba", y copia de esta denuncia y sus anexos para el archivo de la respetable Fiscalía.

NOTIFICACIONES

El Suscrito: **EDUARDO ANDRES GOMEZ GAITAN**, me notificare personalmente en la Secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogado de Ibagué (Tol), de la Cra. 3ª N° 8-39 Oficina "T-4", Nivel "T", del Edificio "El Escorial".

Correo electrónico: eangomezg@gmail.com

Mi procurado: **HERNANDO LIZARAZO VALBUENA** podrá ser notificado personalmente en la secretaria de su despacho o en su domicilio de residencia en la Calle 144 N° 15-260 Barrio "El Salado" Casa 3, no cuenta con correo electrónico.

LA DENUNCIADA: Señora **RUBY AMPARO PINEDA CARMONA**, se podrán notificar en su domicilio en la en la Cra 8B n° 43-46 Villa Marlen 2 de Ibagué (Tol).

Me permito reiterar y solicitarle al Señor (a) Fiscal, darle el trámite legal, adecuado, ágil y oportuno a la presente denuncia, ya que considero que se me han afectado de manera notoria y protuberante mis intereses.

Señor (a) Fiscal;

Atentamente;

Eduardo Andrés Gómez Gaitán

T.P. N° 287.065 Del C. S J.

C.C. N° 1.110.549.189 De Ibagué

CONSTANCIA SECRETARIAL. IBAGUÉ. NOVIEMBRE 26 DE 2019. ESTANDO EL EXPEDIENTE EN EL ANAQUEL
LETRA SE ADVIERTE QUE EL APODERADO DEL DEMANDADO DOCTOR GOMEZ GAITAN EN NOVIEMBRE 7 DE LA
ANUALIDAD PRESENTO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, REVISADO EL LIBRO RADICADO
DE MEMORIALES QUE SE LLEVA EN ESTE DESPACHO Y EL REGISTRO EN EL SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI, DE
DETERMINA QUE LA PERSONA ENCARGADA LO AGREGO EN NOVIEMBRE 21 ES DECIR POSTERIOR A LA
EJECUTORIA Y EL CONTROL DE TERMINOS, EN CONSECUENCIA SE MODIFICA LA CONSTANCIA SECRETARIAL DE
NOVIEMBRE 8 LA CUAL QUEDA:

EN NOVIEMBRE 7 DE LA ANUALIDAD VENCIO LA EJECUTORIA DEL PROVEIDO DE OCTUBRE 31 DE 2019
INAHIBILES NOVIEMBRE 2, 3 Y 4 DE 2019, SE PRESENTO RECURSO DE REPOSICION.


NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA